

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

LECCIÓN 5.^a

Facultades y autoridad de los Ministros; sus atribuciones generales y especiales.—Su responsabilidad.—Atribuciones generales de los Subsecretarios y Directores generales.—Principales servicios que están a cargo de cada uno de los Departamentos ministeriales.—Representación de España en el extranjero.

LECCIÓN 6.^a

Definición de los Gobernadores de provincia.—Deberes y atribuciones de los mismos en su doble carácter de Autoridades subordinadas al Gobierno y Jefes de la Administración provincial.—Requisitos legales para ejercer el cargo de Gobernador de provincia; su nombramiento y responsabilidad.—Gobernadores generales de las provincias de Ultramar; sus atribuciones.

LECCIÓN 7.^a

Delegados de Hacienda.—Deberes y atribuciones de estos funcionarios en la Administración económica de las provincias.—Requisitos legales para ejercer el cargo de Delegado de Hacienda.—Nombramiento de los mismos.—Organización de la Administración económica en la Península y en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Intendentes de Hacienda en las provincias de Ultramar.

LECCIÓN 8.^a

Definición de los Alcaldes.—Deberes y atribuciones de los mismos en su doble carácter de delegados del Gobierno

no y administradores de los pueblos.—Su nombramiento y responsabilidades.

LECCIÓN 9.^a

Cuerpos consultivos de la Administración.—Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—¿Cuándo debe ser consultado el Consejo de Estado?—¿Cuáles son los demás Cuerpos consultivos de la Administración central?

LECCIÓN 10

Diputaciones provinciales.—Sus deberes y atribuciones en su doble carácter de Autoridades administrativas y Autoridades populares.—Organización.—Sesiones.—Servicios que están a cargo de las Diputaciones provinciales.—Condiciones y duración del cargo de Diputado provincial.—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Responsabilidad.—Comisiones provinciales.—Régimen provincial en las provincias de Ultramar.

LECCIÓN 11

Ayuntamientos.—Idea general de esta institución.—Su organización.—Atribuciones.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Responsabilidad.—Juntas municipales.—Creación, supresión y alteración de los términos municipales.—Régimen municipal en las provincias de Ultramar.

LECCIÓN 12

Deberes de la Administración con respecto a las personas.—Censos de población.—Registro civil de España.—Subsistencias públicas.—Deberes del Gobierno respecto a subsistencias.—Policía sanitaria interior y exterior, especialmente la marítima.—Lazaratos.—Policía de alimentación.

LECCIÓN 13

Orden público y medios para su conservación.—Cédulas personales.—Uso de armas.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Desertores.—Malhechores.—Reuniones y asociaciones.—Asonadas y motines.

LECCIÓN 14

Sistemas penitenciario en España.—Prisiones y presidios.—Beneficencia pública.—Clasificación de los Establecimientos benéficos.—Instrucción pública; su división.—Escuelas de primera

enseñanza, Institutos y Universidades. Escuelas especiales.—Sistema de enseñanza en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

LECCIÓN 15

Estado civil y político de las personas.—Clasificación de éstas por razón de aquéllos estados.—Derechos civiles ó garantías individuales consignados en la Constitución vigente.

LECCIÓN 16

Cargas públicas.—Servicio militar en España.—Cargas provinciales y municipales.—Bienes públicos.—Dominio del mar y sus riberas.—Ríos.—Puentes.—Caminos ordinarios y de hierro; clasificación de ambas vías de comunicación.—Formalidades para conceder la construcción de ferrocarriles, y cuando caducan las concesiones.—Bienes del Estado.

LECCIÓN 17

Definición de la jurisdicción administrativa.—Organización actual en España.—Tribunales y Autoridades que entienden en los asuntos contenciosos.—Actos de la Administración que puedan motivar demandas por la vía contenciosa.—Procedimiento establecido para presentar las demandas y para resolverlas.—Competencias.

LECCIÓN 18

Idea general de la ley de Contabilidad vigente y de los Presupuestos del Estado.—Formalidades que deben observarse en la concesión de suplementos de créditos ó créditos extraordinarios.—Poderes del Estado a que corresponde aprobar los presupuestos generales de la Península y los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Rendición de cuentas a la Intervención general de la Administración del Estado y al Tribunal de las del Reino.

PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL

LECCIÓN 1.^a

Idea general del delito.—Definición científica del delito.—Definición legal del delito y explicación de sus términos.

LECCIÓN 2.^a

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. Circunstancias atenuantes.—¿Pueden degenerar en atenuantes las circunstancias eximentes?—

Aumento de culpabilidad.—Circunstancias agravantes.

LECCIÓN 3.^a

De la generación del delito.—Proposición, conspiración, tentativa y frustración de delito.

LECCIÓN 4.^a

Personas responsables criminalmente de los delitos.—Quiénes se consideran autores.—Quiénes son cómplices.—Quiénes se reputan encubridores.

LECCIÓN 5.^a

Idea de la pena.—Definición de la pena.—Fines de la pena.

LECCIÓN 6.^a

Garantías a los delincuentes.—Retiro actividad de la ley penal.—Acciones que se extinguen por el perdón del ofendido.

LECCIÓN 7.^a

Clasificación de las penas.—Escala general.—Penas aflictivas.—Penas correccionales.—Penas leves.—Penas comunes a las tres clases anteriores.—Penas accesorias.—Responsabilidad civil.

LECCIÓN 8.^a

Naturaleza de las penas.—Clase de padecimientos que cada una implica.—Duración de las penas.

LECCIÓN 9.^a

De la extinción de la responsabilidad penal.—De la prescripción del delito y de la pena.—De la amnistía y del indulto.

LECCIÓN 10

Delitos de contrabando y defraudación.—Diferencias entre unos y otros.—Disposiciones legales que rigen en la materia.

LECCIÓN 11

Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Cuáles son los que el Código penal enumera.—Penas que a los mismos señala.

PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL

LECCIÓN 1.^a

Definición del derecho mercantil.—¿Cuál es la legislación mercantil vigente en la Península y en las provincias de Ultramar?—¿Que personas se reputan comerciantes para los efectos legales?—

(1) Véase el núm. 22 de este BOLETIN.

¿Que capacidad legal se necesita para dedicarse á la profesión del comercio?—
¿Que personas no pueden ejercer el tráfico mercantil por defecto legal ó por incompatibilidad?—¿Cómo puede ejercer el comercio la mujer casada y cómo pueden ejercerlo en España los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero?

LECCIÓN 2.^a

Registro mercantil.—Libros de que se compone.—Datos que han de anotarse en el Registro.—Libros y Contabilidad del comercio.—Reglas generales á que están sujetos todos los contratos ordinarios que celebra el comercio.—¿Cuándo serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles?—Excepciones.

LECCIÓN 3.^a

Definición de las Bolsas de Comercio.—Valores que son objeto de contratación en las Bolsas.—Valores y efectos que pueden ó no incluirse en las cotizaciones oficiales.—Cumplimiento de las operaciones que se verifican en la Bolsa.

LECCIÓN 4.^a

Agentes mediadores ó intermediarios del comercio.—Deberes comunes á éstos agentes.—Agentes de cambio y Bolsa; sus obligaciones.—Corredores colegiados de comercio; sus obligaciones.—Corredores colegiados intérpretes de buques; requisitos que deben poseer y obligaciones á que están sujetos.

LECCIÓN 5.^a

Compañías mercantiles en general: su constitución y clases en que se dividen.—Constituciones de las Compañías colectivas, en comandita y anónimas.—Operaciones especiales de las Compañías de crédito.—Operaciones que particularmente corresponden á los Bancos de emisión y descuento, á las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas, á las de almacenes generales de depósito y á las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

LECCIÓN 6.^a

Definición del contrato de comisión.—¿Cuándo se reputará mercantil?—Principales derechos y obligaciones de los comisionistas y de sus comitentes.—Definición de los factores, dependientes y mancebos.—Definición del contrato de depósito, préstamo, compraventa, permuta, afianzamiento y transporte terrestre.—¿Qué requisitos son necesarios para que se consideren mercantiles estos contratos?

LECCIÓN 7.^a

Contrato de seguro en general; su definición y objeto.—¿Cuándo se considera mercantil el contrato de seguro, y cuando es nulo para los efectos legales?—Requisitos esenciales de todo contrato de seguro.—Definición del seguro contra incendios, del seguro sobre la vida, y del seguro de transporte terrestre.

LECCIÓN 8.^a

Definición de las letras de cambio.—Su objeto y forma de redactarlas.—Personas que intervienen en las letras de cambio.—Términos y vencimientos de las letras.—Obligaciones del librador.—Disposiciones relativas á la presentación de las letras y á su aceptación.—Definiciones del endoso, del aval,

del protesto y del recambio y resaca.—
¿Cuándo deben pagarse las letras de cambio?—Acciones que competen la portador de una letra de cambio.

LECCIÓN 9.^a

Definición de las libranzas, vales y pagarés á la orden, y de los mandatos de pago llamados cheques.—Requisito que deban tener estos documentos.—Efectos al portador.—¿Qué acción producen, con arreglo á las leyes los efectos al portador?—Principales disposiciones relativas al robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.—Cartas órdenes de crédito; su definición y objeto.

LECCIÓN 10

Del comercio marítimo.—Definición del buque para los efectos legales.—Disposiciones acerca de la construcción, adquisición y venta de los buques.—Matrícula y abanderamiento de los mismos. Beneficio que concede la legislación de Aduanas á los materiales que se importan para construir ó reparar buques y sus calderas ó máquinas de vapor marinas.

LECCIÓN 11

Principales personas que intervienen en el comercio marítimo.—Definición del naviero, del Capitán ó patrón y del piloto; sus derechos, obligaciones y responsabilidades.—Sobrecargos, funciones que les corresponden.

LECCIÓN 12

Contrato de fletamento; su definición y forma de extenderse.—Póliza de fletamento.—Derechos y obligaciones que se derivan de dicho contrato.—Rescisión total ó parcial del mismo.—Del conocimiento: requisito que debe contener.—Definición del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Manera de celebrar este contrato, requisitos que debe contener, y efectos que pueden ser objeto del mismo.

LECCIÓN 13

Seguros marítimos; su definición.—Requisitos que debe contener la póliza de seguros.—Efectos que pueden ser objeto del contrato de seguro.—Principales obligaciones entre las partes contratantes.—Casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.—Abandono de las cosas aseguradas.

LECCIÓN 14

Definición de las averías para los efectos legales.—¿Cuántas clases de averías se conocen?—Definición de cada una de ellas.—Personas á quienes corresponde el gasto ó daño de las averías.—Derechos y obligaciones del Capitán, respecto á la avería gruesa.—Liquidación de las averías gruesas y simples.

LECCIÓN 15

Arribadas.—¿Cuándo será legítima una arribada? ¿A quién corresponde el gasto de la arribada forzosa?—Abordajes; su definición.—Disposiciones para exigir la responsabilidad al causante de este siniestro.—Naufragios; su definición.—Responsabilidad en que puede incurrir el Capitán en caso de naufragio.—¿A qué obligación quedan especialmente afectos los afectos de un naufragio?

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1895-96.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1895 á 96, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares..	13, 14, 15 y 16 de Febrero.
	Ajalvir.....	9 y 10.
	Algete.....	23 y 24.
	Ambite.....	1 y 2.
	Anchuelo.....	3 y 4.
	Barajas de Madrid.....	9 y 10.
	Camarma de Esteruelas.....	7 y 8.
	Campo Real.....	15, 16 y 17.
	Cauillas.....	19 y 20.
	Canillejas.....	19 y 20.
	Cobaña.....	21 y 22.
	Corpa.....	1 y 2.
	Coslada.....	7 y 8.
	Daganzo de Arriba.....	9 y 10.
	Fresno de Torote.....	11 y 12.
	Fuente el Saz.....	17 y 18.
	Loeches.....	3 y 4.
	La Olmeda de la Cebolla.....	3 y 4.
	Los Santos de la Humosa.....	5 y 6.
D. Andrés Fernández.....	Meco.....	7 y 8.
D. Antonio Alvarez.....	Mejorada del Campo.....	21 y 22.
D. Ventura Alonso.....	Nuevo Baztán.....	1 y 2.
D. Darío Alonso.....	Orusco.....	10 y 11.
D. Teófilo Roldán.....	Paracuellos de Jarama.....	7 y 8.
D. Emilio Roldán.....	Pezuela de las Torres.....	3 y 4.
	Pozuelo del Rey.....	1 y 2.
	Ribas y Vacía Madrid.....	8 y 9.
	Ribatejada.....	13 y 14.
	San Fernando de Jarama.....	7 y 8.
	Santorcaz.....	3 y 4.
	Torrejón de Ardoz.....	5 y 6.
	Torres.....	3 y 4.
	Valdeavero.....	9 y 10.
	Valdeolmos.....	19 y 20.
	Valdetorres.....	15 y 16.
	Valdilecha.....	14 y 15.
	Valverde.....	1 y 2.
	Vallecas.....	3, 4 y 5.
	Velilla de San Antonio.....	22 y 23.
	Vicálvaro.....	17 y 18.
	Villalvilla.....	1 y 2.
	Villar del Olmo.....	1 y 2.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1895-96

La cobranza de la contribución territorial é industrial, impuesto de alcoholes minas y demás, correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Aranjuez.....	6, 7, 8 y 9 de Febrero.
	Arganda.....	1, 2, 3 y 4.
	Belmonte de Tajo.....	10 y 11.
	Brea.....	4 y 5.
	Carabaña.....	9, 10 y 11.
	Chinchón.....	17, 18 y 19.
D. Quintín Sánchez.....	Colmenar de Oreja.....	12, 13, 14, 15 y 16.
D. Jesús Barcala.....	Estremera.....	1, 2 y 3.
D. Federico Sánchez.....	Fuentidueña de Tajo.....	6 y 7.
D. Teófilo Roldán.....	Morata.....	5, 6, 7 y 8.
D. Emilio Roldán.....	Perales de Tajuña.....	5, 6 y 7.
	Tielmes.....	8 y 9.
	Valdaracete.....	12, 13 y 14.
	Valdelaguna.....	12 y 13.
	Villamanrique.....	8 y 9.
	Villarejo.....	8, 9, 10 y 11.
	Villaconejos.....	14 y 15.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1895-96

La cobranza de la contribución territorial é industrial, alcoholes, minas y demás, correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Alcorcón	10 y 11 de Febrero.
	Batres.....	1 y 2.
	Carabanchel Alto.....	7, 8 y 9.
	Carabanchel Bajo.....	7, 8 y 9.
	Casarrubuelos.....	13 y 14.
	Ciempozuelos.....	13, 14 y 15.
	Cubas.....	15 y 16.
	Fuenlabrada.....	20, 21 y 22.
	Getafe.....	10, 11 y 12.
	Grifón.....	17, 18 y 19.
D. Raimundo Rodríguez.	Humanes.....	5 y 6.
D. Máximo Garrote.....	Leganés.....	4, 5 y 6.
D. José Brull.....	Moraleja.....	3 y 4.
D. Juan Garrote.....	Móstoles.....	12, 13 y 14.
	Parla.....	7, 8 y 9.
	Pinto.....	5, 6 y 7.
	San Martín de la Vega.....	3 y 4.
	Serranillos.....	1 y 2.
	Titulcia.....	8 y 9.
	Torrejón de la Calzada.....	11 y 12.
	Torrejón de Velasco.....	3, 4 y 5.
	Valdemoro.....	17, 18 y 19.
	Villaverde.....	6 y 7.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Recaudador, Vicente Brull.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de transportes del ramo de vías públicas para la zona Sur de esta capital.

Idem id. para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras de esta Corte.

Idem id. para el suministro de efectos y reparaciones en el alumbrado público por petróleo.

Idem modificando las condiciones que rigen en el arrendamiento de la sección zoológica del Parque de Madrid.

Idem disponiendo varias transferencias de crédito dentro del presupuesto del ensanche para atender al pago de jornales y de material de vías públicas.

Idem disponiendo la celebración de subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla en dirección del arroyo desaguador de Atocha.

Idem id. id. para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones á la imprenta municipal.

Idem id. id. para el suministro de estera y su colocación en las dependencias municipales.

Idem id. disponiendo la forma de pago de la expropiación de la casa número 13 de la calle de la Flor Baja, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 26 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Antonio García Fongeda proyecta establecer un almacén de maderas al por menor en la casa núm. 22, de la Ronda de Atocha.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Escorial

Los contribuyentes en este término municipal, que hubieren sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria presentarán en la Secretaría, del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Febrero próximo, relaciones juradas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para ser incluidas en el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97, en la inteligencia que no haciéndolo acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos de transmisión de dominio, no podrán ser admitidas.

Escorial 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mariano García Martínez y otro por robo, se cita á Gas-

par Hombría Sorrilla, para que compare en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de dos días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar un reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Enero de 1896.—V.º B.º=J. Dessy y Martos.—El Escribano, Licenciado Julio López.

D. Juan Dessy y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro García Rodríguez, hijo de José y de María, natural y vecino de esta Corte, soltero, vendedor, con domicilio en la calle del Casino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en el sumario que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, sin ninguna seña particular, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 Enero 1896.—J. Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía y para pago del acreedor en los mismos, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 2.905 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 12 de Febrero próximo á la una y media de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de dicho Juzgado el 2 por 100 de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 24 Enero de 1896.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

65

CHINCHON

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de solvencia de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Pedro Ramírez Sancho é

Isidoro Rubio Pérez, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo las fincas embargadas á dichos procesados la que se verificará el 14 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, que son las siguientes:

Finca de Pedro Ramírez Sancho Pesetas

Una casa en Valdelaguna, calle de las Conejeras, sin número: linda derecha León Pascual; izquierda Benito Aguilera, y espalda cerros; tasada en setecientas pesetas..... 700

Otra de Isidoro Rubio Pérez

Una viña en término de dicho pueblo, sitio de las Yuntas; de 300 cepas tintas y blancas, 70 de emparradas, y 14 olivas: linda Saliente Don Zóilo Prieto; Mediodía cerros; Poniente Manuel Oreja, y Norte José Hermosilla; tasada en quinientas treinta pesetas..... 530

Condiciones

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 18 de Enero de 1896.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José López y López, Juez interino de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Nicanor Villa (a) *Villita*, de oficio matador de toros para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, á recoger la escopeta con que se causó las lesiones el día 21 de Marzo, en término de Valdemorillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 12 de Enero de 1896.—José López y López.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortíz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Vázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Luciano Ortíz.—El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortíz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Povill y Marina Sabater, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.— V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordax.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juana Escudero Escudero, de veinticuatro años, natural de Villorda, provincia de Palencia, y que dijo vivir en las Cambroneras, 6, patio á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Rodríguez y á Antonia Fuentes Muñoz, de veintitrés y treinta y cuatro años, naturales de Madrid y Avila y que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, 13, é Irlandeses, 15, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 Enero de 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, L. Julian Fernández García.

VILLAMANTILLA

D. Valentín Zamorano, Juez municipal suplente de esta villa de Villamantilla.

Hago saber que para pago de principal y costas causadas en juicio verbal civil celebrado á instancia de Don José María de la Morena contra Juan Gálvez Serrano, de estos vecinos, se han embargado á éste y ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Ptas. Céts.

- 1.ª—Una tierra al sitio de la Atarayuela y en este término municipal con arbolado de encina, de haber nueve fanegas, de 600 estadales, igual á cuatro hectáreas, 19 áreas y 22 centiáreas: linda á Norte D. Antonino Rofazza y D. Francisco Rodríguez; Saliente D. Manuel González; Sur camino de la Aldea del Fresno, y Poniente D. Ramón Lozano de la Morena; tasada en trescientas sesenta pesetas. 360
- 2.ª—Una casa sita en esta población, travessas de la plaza de la Constitución, número 1, con una extensión de 118 metros superficiales: linda Sur por donde tiene su entrada con la referida calle; á Saliente con la llamada de Mariátegui; á Norte casa de Patricio Lozano y; Poniente con la de Domingo Lozano y Francisco Díaz Pérez; tasada en ochocientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos. 871 25

El remate tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y para tomar parte en el mismo, consignarán los licitadores el 10 por 100 de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de esta, advirtiendo que dicho remate se celebrará sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los citados inmuebles.

Dado en Villamantilla á 17 de Enero de 1896.—Valentín Zamorano.—P. S. M., Isabelo Redondo, Secretario.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 5 de Febrero próximo á las diez de la mañana.

El *aceite* será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El *petróleo* será casi incoloro de 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El *carbón vegetal* será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El *esparto* ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla doble cribado, carbón de cok, leña, sal, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Comisario de guerra interventor, José Lloret.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 7 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducida cargas — Pesetas Cénts.
104	2 50	D. Miguel Cuenca y Rojo, un olivar de su propiedad en este término y sitio denominado Olivar grande, de haber de tres fanegas equivalente á 93 áreas y 15 centiáreas: linda al S. y M., Senda; P., Claudio Anchuelo y N., Víctor García.	100
106	3 80	D. Jerónimo Calzada, una tierra en este término y sitio denominado El Llano, de haber cuatro fanegas, equivalente á una hectárea 24 áreas y 20 centiáreas: linda S. y M., vecinos de Santorcaz; P. y N., herederos de Jenaro Sagar.	100
110	34 80	D. Pedro Fuentes, un olivar en este término y sitio denominado Los Olivares, de dos fanegas igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al S. y M., Juan Bachiller; P. y N., Similiano López.	300
115	25 80	D. Manuel Gil Flores, una tierra en la Cabezueta de tres fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al S., José Hermira; M., Camino P., Similiano López y N., cerros.	80
120	6 05	D. Alejandro García, una tierra en Valdibañez de seis fanegas, equivalente á una hectárea 80 áreas y 15 centiáreas: linda S., Lucas Martínez; M., el mismo; P., Vicente Díaz y N., Nemesio López.	600
125	16 50	D. Claudio Hoyos, una tierra en los Carrilejos de cinco fanegas, equivalente á una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas: linda S., Juan Francisco Anchuelo; M., camino; P., Maya de Villalvilla y N., Narciso Ruiz.	500
126	2 80	D. Cecilio Juarranz, una tierra en Las Aguileras de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al S. y M., Camino; P. y Norte, Francisco Meco.	80
127	1 40	D. Lázaro Juarranz, una tierra en las Aguileras, de dos fanegas equivalente á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al S., término de los Santos; M., Juan Bachiller; P. y N., camino.	
133	7 70	D. Bernardo López, una tierra en el Cañaveral de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda al S., Isabel Fernández; Mediodía, Juan Bachiller; P. y N., Saturnino López.	180
149	2 40	D. Isidoro Sánchez, una tierra en los Majanares, de haber seis fanegas, igual á una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas: linda al S., Juan Bachiller; M. y N., Saturnino López y P., José Hermira.	80
152	2 45	Dña Ignacia Vidaola, una tierra en el Olivar grande de una fanega, igual á 31 áreas cinco centiáreas: linda al S., Víctor García; M., Miguel Cuenca y P., Claudio Anchuelo.	60

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 31 de Enero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Anchuelo á 6 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.